

CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0186/07

**VISTO:**

La Ley 13.536, promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 2601/06, y notificada al Municipio por Resolución Circular 400 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Que como se expresa en los fundamentos de la citada ley, la situación económica que atravesara el país en los últimos años, tornó imposible la iniciación de ejecuciones de los conceptos adeudados por los contribuyentes municipales, derivando en la prescripción de las acciones por cobro de los mismos.-

Que el mantenimiento de esta situación en el tiempo, origina el incremento del activo municipal con créditos inejecutables e incobrables, implicando una sobrevaloración de ese activo.-

Que la Ley sancionada por la Legislatura Provincial se propone corregir esta situación a fin de contribuir con la administración municipal para concretar los esfuerzos en el cobro de una deuda exigible y que resulte transparente para los contribuyentes sincerando para ambas partes de la obligación la realidad de los montos a cobrar (ingresar).-

Que asimismo se permitirá evitar gastos derivados de la ejecución de deudas cuya prescripción pueda ser declarada judicialmente y a la vez eliminar trámites y/o gestiones administrativas ante el reclamo de los particulares por tal pedido de extinción.-

Que la Dirección Provincial de Rentas tiene implementado un procedimiento de similares características de los tributos provinciales de esta jurisdicción.-

**POR TODO ELLO**, y lo establecido por los Arts. 40, 41, 278, 278 bis y cc. de la Ley Orgánica Municipal, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º)** Adhiérase a la Ley 13.536, por los fundamentos expuestos en los  
===== considerandos de la presente.-

**ARTÍCULO 2º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reflejar en los Registros Contables del  
===== Municipio lo dispuesto en el Artículo 1º).-

**ARTÍCULO 3º)** Quedan excluidas aquellas deudas que, por acciones realizadas por la  
===== Administración o reconocimiento expreso de los contribuyentes, haya sido interrumpida la prescripción en los términos del Art. 3.986 del Código Civil y concordantes.-

**ARTÍCULO 4º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al  
===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 27 de Diciembre de 2007.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 2684/07